



Al responder por favor citar este número de radicado:

CARPETA 22 – CAJA 1 – AÑO 2023

Código 9076147

Cartago, 2 de mayo del 2024

Señor (a)  
**SOIR RUÍZ DUARTE**  
Cartago – Valle del Cauca  
Correo (s) Electrónico (s): soir\_28@hotmail.com

No. Radicado: 08SE2024907614700011896  
Fecha: 2024-05-02 08:42:27 am  
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA  
Depen: INSPECCIÓN CARTAGO  
Destinatario SOIR DUARTE  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2024907614700011896

CORREO CERTIFICADO –  
NOTIFICACIÓN POR AVISO No 4



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN CON EL AVISO NÚMERO 4 DEL 2 DE MAYO DEL 2024 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1182 DEL 3 DE ABRIL DEL 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESOLVIÓ UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.**

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra, legible, autentica y gratuita del (la) mencionada (o) acto administrativo relacionado en el asunto de esta notificación proferida (o) por el (la) doctor (a) **LEIDY CATALINA VIVEROS MORENO**, Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social de Cartago, adscrito (a) a la Dirección Territorial de Trabajo del Valle del Cauca de este Ministerio.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se le informa a la (s) parte (s) jurídicamente interesada (s) que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el (la) funcionario (a) que profirió dicho acto administrativo y el de Apelación ante el (la) Director (a) Territorial de Trabajo del Valle del Cauca y/o quien haga sus veces interpuestos mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación de esta providencia; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos que relaciono en el siguiente cuadro así:

ITEM	NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) DEL FUNCIONARIO (A)	CORREO ELECTRÓNICO
1	LEIDY CATALINA VIVEROS MORENO	LVIVEROS@MINTRABAJO.GOV.CO
2	DIRECTOR (A) TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA	DTVALLE@MINTRABAJO.GOV.CO

en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial en la Avenida 3 Norte No 23AN - 02, Barrio San Vicente de Paúl en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en el horario de 7 am a 3:30 pm de lunes a viernes, o en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cartago, ubicada en la carrera 4 No 11 – 28 – Local 203 Edificio Díaz López Ltda, Cartago, Valle del Cauca, en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**FREDDY OSPINA SÁNCHEZ**  
Auxiliar Administrativo

Copia: Expediente

Anexo: Uno (3 folio (s) útil (es))

Transcriptor: F. Ospina  
Elaboró: F. Ospina.



ID: 15165142

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**RAD.** 05EE2023747600100017002  
**QUERELLANTE:** SOIR RUIZ DUARTE C.C. 1130674536  
**QUERELLADO:** ORLANDO MARTINEZ ARANGO / ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO

**RESOLUCIÓN No.1182**

( Cartago, Abril 03 de 2024)

**“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **ORLANDO MARTINEZ ARANGO**, propietario del establecimiento de comercio **ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO NIT. 16211214-3** con dirección de notificación judicial en el Municipio de **CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito con radicado No. **05EE2023747600100017002** del 17 de Noviembre de 2023, la señora **SOIR RUIZ DUARTE C.C. 1.130.674.536** presenta escrito de querrela en el cual solicita iniciar investigación administrativa contra el señor **ORLANDO MARTINEZ ARANGO**, propietario **ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO NIT 31407960-7**, señalando entre otros lo siguiente:

*“(...)*

*La reclamación es la siguiente :*

*mi nombre es SOIR RUIZ DUARTE con cedula de ciudadanía 1130674536 de Cali valle, en este momento resido en Cartago - Valle. la presente es para colocar una denuncia a la empresa ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO ya que el 16 de mayo de 2023 ingrese a trabajar con ellos mediante un contrato verbal donde incumplieron con el pago de todas las prestaciones de ley y al momento de reclamar por ello fui despedida sin justa causa alegando que si a mí no me gustaba lo que recibía me fuera y efectivamente al finalizar la jornada laboral me despidieron .trabaje de 16 de mayo de 2023 al 21 de septiembre del 2023 con un sueldo de \$580.000 mil quincenales, laborando 9 horas de lunes a sábado y domingos pre-festivo 4 horas sin el pago de horas extras y dominicales ni compensatorios, las prestaciones sociales no las pagaron, pero si las descontaron, auxilio de transporte tampoco lo pagaban, no entregan dotación, la prima de mitad de año nunca me la dieron. al momento de exigir todos mis derechos como empleada me echaron y el dueño alego que la simplemente tenía quien le hiciera el trámite para que al momento de hacer una denuncia no fuera valida .la empresa se llama Electro muebles Ciudad Cartago, el dueño se llama Orlando Martínez Arango contacto al 3155965164 en la calle 11 #6-86 de Cartago -Valle.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

(...)"

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 6051 del 28 de Noviembre de 2023 se asigna a la Suscrita Inspector de Trabajo y Seguridad Social **LEIDY CATALINA VIVEROS MORENO**, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **ORLANDO MARTINEZ ARANGO**, propietario y a la representante legal **ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO NIT**, por presunta violación a las normas laborales, de acuerdo con la solicitud radicada bajo el No. **05EE2023747600100017002** del 17 de Noviembre de 2023; siendo abogado por la inspectora asignada mediante Auto Nro.6548 del 29 de Noviembre de 2023 (f. 1-3).

**TERCERO:** Consultado el señor **ORLANDO MARTINEZ ARANGO** propietario de **ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO NIT16211214-3**, en el Registro Único Empresarial y Social RUES, se establece a fecha 12 de Febrero de 2024, que el examinado se encuentra activo y vigente, con dirección de notificación en la calle 11 # 6-54 Barrio el Centro del Municipio de Cartago– Valle del cauca (f. 27).

**CUARTO:** Aperturado el trámite correspondiente, se libraron las comunicaciones 08SE2024907614700001579 y 08SE2024907614700001576 del 19 de Enero de 2024, respectivamente, informando a las partes del inicio de la actuación administrativa y requiriéndoles para el aporte las pruebas documentales que permitan esclarecer los hechos objeto de averiguación preliminar.

**QUINTO:** A través de escrito radicado físicamente bajo el consecutivo Nro. 11EE2024907614700001476 del 25 de Enero de 2024, la señora **ROSA MARIA TORO DUQUE** representante legal de **MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS CIUDAD CARTAGO** Identificado con Nit 31.407.960- 7, da respuesta al requerimiento de información manifestando que:

"(...)

*Rosa María Toro Duque, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.407.960 expedida en Cartago, Valle del Cauca, domiciliada y residente en Cartago, (V) Representante Legal del Establecimiento de Comercio Muebles -Electrodomésticos Ciudad Cartago, Inscrito en la Cámara de Comercio de Cartago (V), de manera atenta y respetuosa me permito responder la solicitud de información remitida por Ustedes, basada en lo siguiente:*

*1. El día 16 de mayo de 2023 se contrató a la trabajadora SOIR RUIZ DUARTE, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.130.674.536 expedida en Cali, (V), para trabajar como Auxiliar en Ventas.*

*2. La trabajadora tuvo incidentes durante su tiempo de trabajo por tener comportamientos inadecuados, encargarse de situaciones familiares y así mismo, atender un negocio personal a través de su teléfono móvil durante la jornada laboral, lo cual hizo que su rendimiento no fuera el esperado .*

*3 trabajadora empezó a manifestar inconformidad con su situación laboral en el establecimiento de forma verbal con su empleador, y así mismo, con sus compañeros de trabajo, generando mal ambiente laboral.*

*4. Por tal situación, el día 21 de septiembre de 2023 se le expresaron a la señora RUIZ las inconformidades respecto a su desempeño laboral, y se le comunicó la decisión unilateral de dar por terminado el contrato de trabajo, garantizando el pago de la respectiva liquidación e indemnización correspondiente.*

*5. Por lo anterior, en el momento se cuenta con la respectiva liquidación e indemnización de despido, la cual se genera de manera oportuna, teniendo en cuenta que el contrato terminó el día 21 de septiembre de 2023.*

*6. Se pide tener en cuenta que la Representante Legal carecía de experiencia para contratar al momento de iniciado el contrato de trabajo, por lo cual, se fueron realizando los ajustes y las respectivas gestiones respecto a seguridad social.*

*7. Teniendo en cuenta esto, anexo los soportes que tengo y quedo atenta para dejar al día obligaciones, de haberlas.*

*8. Respecto a los soportes solicitados, es necesario hacer las siguientes aclaraciones:*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

a. Respecto al soporte de la Relación Laboral, se llevó a cabo un contrato verbal.

b. Respecto al proceso disciplinario, el establecimiento de comercio era atendido por su Representante Legal y tres trabajadores, dos de ellos que dejaron de trabajar en el establecimiento de manera simultánea, la señora Ruiz por terminación del Contrato y el señor Manuel Fernando Macias por renuncia, al ser la pareja sentimental de la señora Ruiz.

c. Respecto al Examen de Egreso, no se ha realizado, pero no hay oposición en cuanto a la realización de este.

d. Respecto al Reglamento Interno de Trabajo, el Código Sustantivo del Trabajo estipula que se requiere tener más de cinco (5) trabajadores y solo eran tres (3) trabajadores y la Representante Legal, por lo cual no aplica.

(...)" (f. 10 al 26)

#### **Anexa a su escrito:**

1. Cedula de Ciudadanía de Rosa María Toro Duque
2. Matricula Mercantil de persona natural.
3. Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio
4. Liquidación prestaciones sociales
5. Soporte de Afiliaciones y Pagos a Seguridad Social
6. Facturas de pago de Junio, Julio y Agosto de 2023.

**SEXTO:** Mediante escrito dirigido al despacho con radicado No. 05EE2024907614700005279 del 18 de Marzo de 2024, la señora SOIR RUIZ DUARTE, se pronuncia en siguientes términos:

"(...)

... Por medio de la presente, me permito comunicarle que los señores ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO, hicieron el respectivo pago solicitado por mi radicado en la oficina de trabajo en la Ciudad de Cartago-Valle, quedando de esta manera a paz y salvo.

### **III. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN**

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Certificado de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio **ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO** , propietario **ORLANDO MARTINEZ ARANGO**.
- Comunicación Nro.008SE2024907614700001576. del 19 de Enero de 2024, mediante la cual se le comunica al querellado la asignación para adelantar el trámite de averiguación preliminar (f. 6)
- Comunicación Nro. 08SE2024907614700001579 del 19 de Enero de 2024, mediante la cual se requiere al querellante con el fin de que se aporten las pruebas documentales que permitan esclarecer los hechos objeto de averiguación preliminar; se incluye comprobante de envío electrónico. si se allega respuesta (f 5)
- Copia simple de Cedula de Ciudadanía de la señora **ROSA MARÍA TORO DUQUE** Representante legal **ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO**.(14)
- Copia soportes afiliaciones y pagos de aportes a la seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Caja de Compensación). (f. 16-17)
- Planilla de pagos a la SS de la señora SOIR RUIZ DUARTE (f.18-19)
- Copia de la Liquidación y Comprobante de pagos a la señora SOIR RUIZ DUARTE (f.20-26 ).
- Escrito de la señora SOIR RUIZ DUARTE. (f.8)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados y respetando el debido proceso es el transcurso de la Investigación Administrativa, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

De la reclamación solicitada por la querellante **SOIR RUIZ DUARTE C.C. 1130674536** se inicia trámite de averiguación preliminar por la presunta violación a las normas laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de asignación Nro. 6051 del 28 de Noviembre de 2023 (f. 1).

Descendiendo el caso en concreto, la querellante **SOIR RUIZ DUARTE C.C. 1130674536** centra su inconformidad en el presunto no pago de prestaciones sociales y liquidación laboral; según describe dentro de su escrito con radicación Nro. **05EE2023747600100017002** del 17 de Noviembre de 2023:

*La reclamación es la siguiente :*

*(...)*

*mi nombre es SOIR RUIZ DUARTE con cedula de ciudadanía 1130674536 de Cali valle, en este momento resido en Cartago - Valle. la presente es para colocar una denuncia a la empresa ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO ya que el 16 de mayo de 2023 ingrese a trabajar con ellos mediante un contrato verbal donde incumplieron con el pago de todas las prestaciones de ley y al momento de reclamar por ello fui despedida sin justa causa alegando que si a mí no me gustaba lo que recibía me fuera y efectivamente al finalizar la jornada laboral me despidieron .trabaje de 16 de mayo de 2023 al 21 de septiembre del 2023 con un sueldo de \$580.000 mil quincenales, laborando 9 horas de lunes a sábado y domingos pre-festivo 4 horas sin el pago de horas extras y dominicales ni compensatorios, las prestaciones sociales no las pagaron, pero si las descontaron, auxilio de transporte tampoco lo pagaban, no entregan dotación, la prima de mitad de año nunca me la dieron. al momento de exigir todos mis derechos como empleada me echaron y el dueño alego que la simplemente tenía quien le hiciera el trámite para que al momento de hacer una denuncia no fuera válida .la empresa se llama Electro muebles Ciudad Cartago, el dueño se llama Orlando Martínez Arango contacto al 3155965164 en la calle 11 #6-86 de Cartago -Valle.*

*(...)"*

Ahora bien, del análisis de los elementos probatorias recaudados durante el desarrollo de la presente averiguación preliminar, así como de la consideración de la norma laboral aplicable al caso en particular, este despacho concluye:

**PRIMERO:** Al realizar el análisis de los documentos presentados por la querellada, este despacho no encuentra evidencias que indiquen que los señores **ORLANDO MARTINEZ ARANGO**, Propietario del Establecimiento de Comercio **ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO** Identificado con Nit 16211214-3, haya incurrido en conductas violatorias a la normatividad laboral relacionadas con en los pagos a la seguridad social, pago de liquidación prestaciones sociales de la señora **SOIR RUIZ DUARTE C.C. 1130674536** ,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

considerando que se evidencian pagos a seguridad social de la querellante del mes de Septiembre del año 2023, así como también aporta copia documento de pago de liquidación de prestaciones sociales adeudadas por valor de \$ 2.144.983 a la señora **SOIR RUIZ DUARTE**, de igual manera el día 18/03/2024, la señora **RUIZ DUARTE**, radico escrito en el cual indica que la Empresa **ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO**, cancelo la totalidad de su liquidación y que está a paz y salvo; documentos que acreditan el cumplimiento por parte del señor **ORLANDO MARTINEZ ARANGO**, Propietario del establecimiento Comercial, de las obligaciones presuntamente adeudadas a la querellante **SOIR RUIZ DUARTE**.

Corolario a lo anterior, es necesario indicar que a la señora **SOIR RUIZ DUARTE**, le asiste las instancias legales ante la Justicia Ordinaria en procura de sus derechos de considerarlos vulnerados en lo que ocupa a los presuntos hechos denunciados.

Ahora bien, los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T. exige la actuación del inspector de trabajo y seguridad social ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y seguridad social. En este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares; no obstante, a lo anterior y para el caso en concreto, de las actuaciones adelantadas por el despacho instructor, de los presupuestos fácticos arrojados a la investigación preliminar y el acervo probatorio existente, el Despacho concluye que no es procedente imponer medida administrativo laboral contra el inquirido, pues no se logró establecer con grado de certeza responsabilidad del examinado por presunta violación a las normas laborales en lo que a este despacho compete, debido a que no fue posible vincular al querellado a la presente preliminar, no se encontró prueba de la existencia de un vínculo laboral y se evidencio un desistimiento tácito por parte del querellante, por lo cual y en atención al debido proceso que aplica a nuestras actuaciones tendrá que finiquitarse el presente trámite que carece de mérito para continuar adelante, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, y en consecuencia se ordenara el archivo del acápite correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

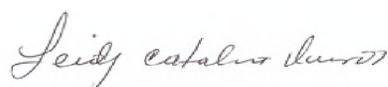
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar respecto a la persona natural **ORLANDO MARTINEZ ARANGO**, propietario del establecimiento de comercio **ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO**, identificado con Nit 16.211214-3, con dirección de notificación de domicilio principal en la Calle 11 # 6-54 Barrio el Centro del Municipio de Cartago Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, al Establecimiento Comercial **ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO NIT. 16.211214-3**, a través de su propietario señor **ORLANDO MARTINEZ ARANGO**, en la Calle 11 # 6-54 Barrio el Centro del Municipio de Cartago Valle del Cauca y/o al correo electrónico [electromueblesciudadcartago@gmail.com](mailto:electromueblesciudadcartago@gmail.com) y a la señora **SOIR RUIZ DUARTE**, identificada con C.C. 1.130.674.536 al correo electrónico: [soir\\_28@hotmail.com](mailto:soir_28@hotmail.com), en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en concordancia con el artículo 4 del decreto 491 de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

**CUARTO:** Líbrense las comunicaciones de rigor.**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE****LEIDY CATALINA VIVEROS MORENO  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Elaboro: L.VIVEROS MORENO  
Reviso, Aprobó:

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	LEIDY CATALINA VIVEROS MORENO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		